

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00006
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE
Decisión: SUBROGACIÓN/ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2020-00006 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con Nit. 860003020-1** contra el señor **LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE** identificado con **C.C. 70.692.113**, con contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y AECSA S.A.**

Se observa que mediante contrato de compraventa de cartera el apoderado especial del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860003020-1**, cede a **AECSA S.A.S. con Nit. 830.059.718-5¹**, los derechos como acreedor, con relación al crédito otorgado a la aquí demandada.

Es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece:

“... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.”

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación y aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE y se aprueba la cesión de crédito celebrada mediante contrato de compraventa de cartera por parte del beneficiario originario **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y favor de **AECSA S.A.S. con Nit. 830.059.718-5** sobre la obligación contenida en los Pagarés Nos. M026300000000105069600173111, M026300000000205065000290071 y M026300000000205065000221738, títulos valores base de la ejecución en el

¹ Folio 46. C.1

presente proceso, promovido contra el demandado señor **LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE** identificado con **C.C. 70.692.113**.

SEGUNDO: TENER como litisconsorte del cedente BANCO BBVA COLOMBIA S.A. al cesionario **AECSA S.A.S. Nit. 830.059.718-5**

TERCERO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar a **AECSA S.A.S. con Nit. 830.059.718-5**, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien actúa como apoderado especial conforme al mandato conferido. –


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **25 de octubre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 89. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78098037c912f597aae7574dcc5ebb76a8760380a3147b2abaaaa20fb6743442

Documento generado en 24/10/2021 10:34:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>